

**TELECOMUNICACIONES**  
**DECRETO 203 (1980) /**

**SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES**

DECRETO N° 203, DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1980

*Aprueba Política Nacional Postal*

(Publicado en el "Diario Oficial" N9 30.836, de 10 de diciembre de 1980)

NUM. 203.— Santiago, 14 de noviembre de 1980.— Visto: lo dispuesto en el decreto ley 557, de 1974; el decreto ley 1.762, de 1977; el decreto 971, de 1977, y Considerando:

Que es necesario en el área de competencia del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se defina una política para los servicios postales dentro del territorio nacional y con el exterior.

Que la Subsecretaría de Telecomunicaciones realizó los estudios pertinentes y que dichos estudios se sometieron a consideración del Ministro del ramo, agotándose las instancias de revisión y análisis.

Los Acuerdos Internacionales suscritos por el Estado de Chile sobre la materia.

**DECRETO:**

ARTICULO 1° Apruébase la presente Política Nacional Postal, la cual será marco de referencia y guía para el desarrollo de estos servicios dentro del país y con el exterior.

*Definiciones*

ARTICULO 2° El Servicio Postal es aquel que tiene como objeto la admisión, transporte y entrega de: envío de correspondencia, encomiendas, giros postales y toda's aquellas prestaciones que la legislación defina como tales.

ARTICULO 3° Se considera envío de correspondencia a los siguientes objetos: cartas, tarjetas postales, impresos, cecogramas, pequeños paquetes.

ARTICULO 4° Son encomiendas aquellos paquetes que contienen cualquier tipo de producto, mercaderías u objetos permitidos que se expiden cerrados cuyo embalaje y cierre impide que se atente contra su contenido. Su peso máximo es de 10 kgs.

ARTICULO 5° Es giro postal aquel servicio monetario o financiero mediante el cual se dispone el pago entre oficinas postales de sumas de dinero a un destinatario por cuenta de terceros.

*Area de Responsabilidad*

ARTICULO 6° a) El Estado es responsable de implementar un servicio de

envío de correspondencia dentro de todo el territorio nacional. No obstante, pueden existir otras entidades dedicadas a esta misma prestación a disposición de los usuarios, con carácter de encargo, cuya modalidad y precios se regirán por acuerdo entre las partes.

b) En lo que respecta a otras prestaciones postales, el Estado estimula la participación del sector privado. Estas se regirán en cuanto a su modalidad y precio por convenio entre las partes, sin responsabilidad del Estado.

#### *Servicio Internacional*

ARTICULO 7° Los Convenios Internacionales suscritos por Chile, le hacen responsable de la admisión, transporte y entrega de objetos postales, desde y hacia el exterior. En consecuencia, el Servicio Postal Internacional debe ser de responsabilidad exclusiva del Estado, el cual lo ejercerá a través de un organismo de su dependencia. .

#### *Precios*

ARTICULO 8° En aquellas prestaciones postales con características monopólicas, las tasas serán fijadas por la autoridad.

#### *Sanciones*

ARTICULO 9° Las entidades que operen en el sector postal son plenamente responsables ante la ley, por las faltas que pudieren incurrir en el manejo de los envíos postales y en particular de la privacidad de las cartas.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE.— Caupolicán Boisset, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.— José Luis Federici, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.